

RESOLUCIÓN No. 9 DEL 22 DE ENERO DE 2020

Por la cual se establecen los mecanismos para la constitución, manejo y control de la Caja Menor en la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición y se asigna un responsable durante la vigencia fiscal 2020.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 22 del Decreto 588 de 2017 y en especial la conferida por el artículo 2.8.5.2 y 2.8.5.4 del Decreto 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República, mediante Decreto Reglamentario 1068 de 2015 en su Título Quinto reglamentó la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores en los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación y las entidades nacionales, con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta y con carácter no financiero respecto de los recursos que le asigna la Nación.

Que el citado Decreto, en su artículo 2.8.5.2 determina que las cajas menores se constituirán para cada vigencia fiscal, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano, en la cual se debe indicar la cuantía, el responsable, la finalidad y la clase de gasto que se puede realizar. Así mismo, se debe indicar la unidad ejecutora y la cuantía de cada rubro presupuestal.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.8.5.4 del Decreto 1068 de 2015, se debe establecer la cuantía de la caja menor, teniendo en cuenta el presupuesto vigente de cada organismo o entidad.

Que la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición requiere disponer de una Caja Menor con el fin de sufragar los gastos imprevistos y urgentes que se presenten, en desarrollo de las funciones y los objetivos a ella asignados.

Que se entiende como Caja Menor, el fondo fijo establecido en efectivo a cargo de un servidor público, para atender en forma oportuna y eficiente las solicitudes de gastos identificados y definidos en los conceptos del presupuesto anual de la Comisión de la Verdad, que tengan el carácter de urgentes e imprescindibles y que no impliquen fraccionamiento.

Los recursos que sean entregados para el manejo de la Caja Menor, deben ser utilizados para sufragar gastos identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación, que tengan el carácter de urgente, imprevistos, de menor cuantía y que posean las características indicadas para su reconocimiento

Que para atender los gastos de la Caja Menor la comisión cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 15220 del 16 de enero de 2020.

Que la caja menor deberá ajustarse a las necesidades de cada entidad, siendo responsabilidad del ordenador del gasto de dicha entidad el buen uso de la misma y el cumplimiento de las reglas que aquí se establecen.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.8.5.3 del Decreto 1068 de 2015, se anexa la justificación técnica y económica para la creación de la Caja Menor, la cual forma parte

are



integral de esta resolución.

Que en virtud del Estatuto Orgánico de Presupuesto y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, es posible delegar la ordenación de gasto en un funcionario del nivel directivo o asesor o quien haga sus veces.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Apertura: Constitúyase la Caja Menor de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición para la vigencia fiscal 2020, hasta por la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000) M/CTE.

Parágrafo 1. La Tesorería de la Comisión realizará el correspondiente giro a la cuenta bancaria designada para el manejo de la Caja Menor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Asignación: Asígnese como responsable del manejo de la Caja Menor que se crea por esta resolución al Analista 6 en el Área de Recursos Físicos y Apoyo Logístico (Coordinación Administrativa), cargo que de acuerdo con la actividad de manejo de Caja Menor está amparado con la póliza de responsabilidad civil para servidores públicos vigente con la Aseguradora AXA Colpatría Seguros S.A.

ARTÍCULO TERCERO. Responsabilidad: El servidor público responsable de la caja menor deberá adoptar las medidas que garanticen el control y la adecuada ejecución de los recursos, así como su debido uso y manejo. Por lo tanto, los recursos serán utilizados para sufragar gastos y/o erogaciones que tengan el carácter de situación imprevista, urgente, imprescindible e inaplazable para la adecuada gestión de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición.

Parágrafo 1: Ausencias. Cuando el responsable de la Caja Menor se encuentre en vacaciones, licencia, comisión o permiso, éste será suplido por el Asesor Experto 2, adscrito a el Área de Recursos Físicos y Apoyo Logístico (Coordinación Administrativa). Para tal fin los responsables, deberán suscribir un acta de recibo y entrega mediante arqueo con corte a la fecha en que se presente la ausencia, salvo los casos de fuerza mayor que serán intervenidos por el superior inmediato.

Parágrafo 2: Cambio de Responsable: Cuando se cambie en forma definitiva el responsable de la Caja Menor, deberá legalizarlo efectuando el reembolso total de los gastos efectuados con corte a la fecha del cambio.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenación de gasto: Será ordenador del gasto con cargo a esta Caja Menor, el Director Administrativo y Financiero de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición, como se establece en la Resolución 060 del 4 de julio de 2019, en su artículo primero.

ARTÍCULO QUINTO. Uso de recursos: Los recursos de caja menor deberán ser utilizados exclusivamente para sufragar gastos de carácter urgente, imprescindible, inaplazable, necesario e imprevisto, que no sean el resultado de la falta de planeación para adelantar un proceso a través de la Oficina Asesora Jurídica y de Gestión Contractual. Teniendo en cuenta que la

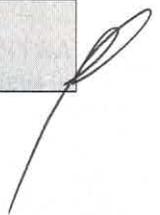
Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición cuenta con oficinas regionales denominadas Casas de la Verdad, éstas podrán hacer uso de la caja menor a través del enlace con el Área de Recursos Físicos y Apoyo Logístico.

ARTÍCULO SEXTO. Manejo: El manejo de la Caja Menor se hará a través de la Cuenta Corriente No. 031-948-202-55 del Banco Bancolombia de acuerdo con las normas legales vigentes. No obstante, se podrá manejar en efectivo hasta 5 salarios mínimos legales vigentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.8.5.9 del Decreto 1068 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Rubros Presupuestales: La Caja Menor de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición se constituye para sufragar gastos de los siguientes rubros presupuestales, bajo la unidad ejecutora 44-02-00:

RUBRO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	MONTO
A-02-02-01-003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)	
A-02-02-01-003-002	PASTA O PULPA, PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL; IMPRESOS Y ARTÍCULOS RELACIONADOS	\$ 500.000
A-02-02-01-003-006	PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO	\$ 500.000
A-02-02-01-003-007	VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO Y OTROS PRODUCTOS NO METÁLICOS N.C.P.	\$ 1.000.000
A-02-02-01-003-008	OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	\$ 1.000.000
A-02-02-01-004	PRODUCTOS METÁLICOS Y PAQUETES DE SOFTWARE	
A-02-02-01-004-002	PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	\$ 1.000.000
A-02-02-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	\$ 1.000.000
A-02-02-01-004-005	MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA	\$ 1.000.000
A-02-02-02-006	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	
A-02-02-02-006-003	ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTROS DE COMIDAS Y BEBIDAS	\$ 1.500.000
A-02-02-02-008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	

me



A-02-02-02-008-003	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	\$ 1.000.000
A-02-02-02-008-007	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	\$ 2.500.000
TOTAL		\$ 11.000.000

Parágrafo 1. No serán reconocidos gastos por Caja Menor de bienes y/o servicios que existan en el almacén o se tengan contratados.

ARTÍCULO OCTAVO. Registro de Operaciones: El servidor público encargado registrará todas las operaciones que se realicen a través de la Caja Menor en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, esto incluye los procesos relacionados con la apertura, ejecución, legalización, reembolso y cierre definitivo de la caja menor.

Parágrafo 1: Con el fin de garantizar que las operaciones sean adecuadas, estén debidamente sustentadas, los saldos contables, físicos y bancarios correspondan a la realidad económica, así como la oportunidad de los registros, la Oficina de Control Interno, deberá efectuar arqueos periódicos y sorpresivos, independientemente de la verificación que realice el Área Financiera. Además, se debe tener en cuenta que la información oficial es la que se encuentra registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación.

ARTÍCULO NOVENO. Procedimiento de Reembolso: El encargado del manejo de Caja Menor efectuará un reembolso, en la cuantía de los gastos realizados sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal, en forma mensual o cuando se haya consumido más de un 70%, lo que ocurra primero, de algunos o todos los valores de los rubros presupuestales afectados.

En el reembolso se deberán reportar los gastos realizados en todos los rubros presupuestales con el fin de efectuar un corte de numeración y de fechas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.8.5.14 del Decreto 1068 de 2015.

En la legalización de los gastos para efectos del reembolso, se exigirá el cumplimiento de los requisitos que a continuación se indican:

1. Que se haya registrado una solicitud de reembolso en el SIIF Nación.
2. Que los documentos presentados sean los originales y se encuentren firmados por los acreedores con identificación del nombre o razón social y el número del documento de identidad o NIT, objeto y cuantía.
3. Que la fecha del comprobante del gasto corresponda a la vigencia fiscal que se está legalizando.
4. Que el gasto se haya efectuado después de haberse constituido o reembolsado la caja menor según el caso.
5. Que se haya expedido la resolución de reconocimiento del gasto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

ARTICULO DÉCIMO. Controles para el manejo de la Caja Menor: Controles efectuados por el responsable de la Caja Menor.

1. Registrar las operaciones realizadas con cargo al fondo de la Caja Menor, por cada uno de los conceptos autorizados. Las operaciones se deben registrar de manera individual con base en los comprobantes o documentos que respalden cada operación, indicando: fecha, codificación del gasto, concepto y valor, según los comprobantes.
2. Verificar que la suma del efectivo, el saldo en bancos y los comprobantes de egreso, debe ser igual al valor total autorizado para la Caja Menor.
3. Realizar las consignaciones bancarias pertinentes.
4. Verificar que el sitio disponible para la administración de la Caja Menor sea seguro para salvaguardar los documentos y los dineros disponibles para gastos.

Parágrafo 1: El responsable de la Caja Menor deberá adoptar los controles internos que garanticen el adecuado uso y manejo de los recursos, independientemente de las evaluaciones y verificaciones que le compete adelantar al Área Financiera y a la Oficina de Control Interno.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Prohibiciones: Le serán aplicables a esta Caja Menor las prohibiciones señaladas en el artículo 2.8.5.8 del Decreto 1068 de 2015 y las especificadas en el Instructivo de Caja Menor de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Legalización: La legalización de los gastos de la caja menor deberá efectuarse durante los cinco (5) días siguientes a su realización.

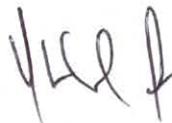
No se podrán entregar nuevos recursos a un funcionario, hasta tanto no se haya legalizado el gasto anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Cancelación de la Caja Menor: Cuando se decida la cancelación de la Caja Menor, la responsable legalizará en forma definitiva, reintegrando el saldo de los fondos que recibió, para lo cual deberá saldar la cuenta corriente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C, el 22 de enero de 2020.



MAURICIO KATZ GARCÍA
Secretario General

Revisó y aprobó: Juan Carlos Ortega Bermúdez – Director Administrativo y Financiero.

Revisó y aprobó: Magaly Cala Rodríguez – Asesora Experta 2 - Área de Recursos Físicos y Apoyo Logístico.

Revisó y aprobó: Sandra Patricia Prieto Benavides – Asesor Experto 2 – Área Financiera.

Revisó y aprobó: Clara María Mojica Cortés – Asesora Experta 4 - Jefe Oficina Asesora Jurídica y Gestión Contractual.

Proyectó: Catherin Yadiry Barrero Fernández – Contratista – Área de Recursos Físicos y Apoyo Logístico.

